JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTO
RADICADO No. 70-678-40-89-001-2021-00111-00
DEMANDANTE: WILMAN SALCEDO ROMERO
DEMANDADOS: DARNELIS ISABEL OSPINO VIDEZ y EMILIO SALCEDO ACOSTA

OBJETO DE LA DECISIÓN.

El señor WILMAN SALCEDO ROMERO, presentó escrito solicitando la disminución de la cuota de alimento que actualmente suministra el señor WILMAN SALCEDO ROMERO, para su hijo GAEL SALCEDO OSPINO, dentro del proceso de la referencia y su padre EMILIO SALCEDO ACOSTA, dentro del proceso que cursa en este mismo juzgado, radicado bajo el No. 70-678-40-89-001-2021-00109-00, de acuerdo con los ingresos y capacidad económica que hoy tiene el demandado.

Encontramos que el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, nos dice: *"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio"*.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en la ley y lo solicitado por la libelista, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de disminución de la cuota de alimentos presentada por el señor WILMAN SALCEDO ROMERO, dentro del proceso de la referencia y dentro del proceso que cursa en este mismo juzgado, radicado bajo el No. 70-678-40-89-001-2021-00109-00.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la solicitud a los señores DARNELIS ISABEL OSPINO VIDEZ y EMILIO SALCEDO ACOSTA, de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNIQUESELE a los señores DARNELIS ISABEL OSPINO VIDEZ y EMILIO SALCEDO ACOSTA, para que, a la mayor brevedad posible tenga conocimiento de la anterior decisión y haga el respectivo uso de sus derechos.

CUARTO: TRAMÍTESE este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 390 parágrafo 2, 391 y 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma establecida en los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

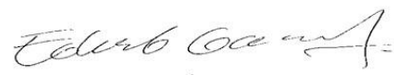

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez